

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE.: O.A.Q.H. y X.A.Q.H.

DEMANDADO: WILSON YIOVANY VERA RODRÍGUEZ

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00012-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá, 21 de febrero de 2021.

En la fecha Ingresó al Despacho la presente demanda para su calificación con medidas cautelares. Lo anterior para lo que se disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUERO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. La anterior demanda es inadmisibile, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., al no reunir requisitos formales, además de encontrarse otros defectos que se enunciaran seguidamente, por lo que corresponderá subsanarse dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, allegando a su vez, copia de la enmienda para el traslado y archivo.

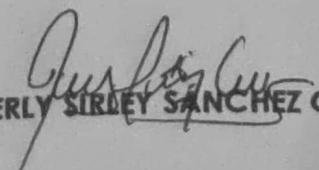
- Teniendo en cuenta que los demandantes son menores de edad y que su domicilio puede no coincidir con el lugar de notificaciones, indíquese con precisión el lugar de su domicilio y /o residencia, a efectos de determinar si este Juzgado resulta competente para conocer del asunto.
- Apórtese constancia de primera copia que preste merito ejecutivo del título ejecutivo objeto de ejecución.
- Aclárese el hecho once (11) de la demanda, dado que informa adeudarse a la fecha por concepto de cuotas pactadas alimentos desde el mes de Enero de 2020 hasta el mes de Febrero de 2020, fechas que no coinciden con los demás hechos de la demanda.
- Aclarese quien actúa como demandante (s) toda vez que el señor JOSE OSCAR QUESADA RODRIGUEZ, actuaria como representante legal de sus hijos.

En la medida que no salió avante la admisión de la demanda, igual suerte ha de correr el ruego de cautelas que se presentó en el mismo escrito, dado el carácter accesorio de las medidas.

2. Reconózcase personería para actuar al Dr. **FABIAN ALBERTO GUTIÉRREZ QUINTERO** de conformidad y en los términos del poder conferido por JOSÉ ÓSCAR QUESADA RODRÍGUEZ en calidad de representante legal de los menores demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez (E),


DERLY SIRDEY SÁNCHEZ CUEVAS